

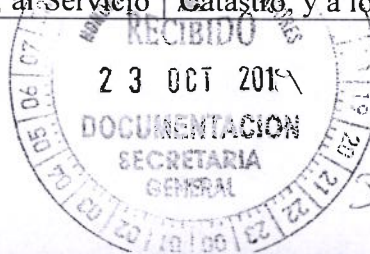


Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA EL ARTICULO 5 DE LA LEY N 2.532/2005 “QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPÚBLICA”

LEY N° 2.532/2005	PROYECTO SENADORES PEDRO ARTHURO SANTA CRUZ – DESIREE MASI	TEXTO COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
	<p>Artículo 1°.- Modificase el Artículo 5 de la Ley N 2532/2005 QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPUBLICA, que queda redactado como sigue:</p>	<p>Artículo 1°.- Modificase el Artículo 5 de la Ley N 2532/2005 QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPUBLICA, que queda redactado como sigue:</p>
<p>Artículo 5°.- Los notarios públicos no podrán elevar a escrituras públicas negocios jurídicos no autorizados por la disposición del Artículo 2° de la presente Ley.</p>	<p>“Artículo 5°.- Los Escribanos y Notarios públicos no podrán elevar a escrituras públicas negocios jurídicos no autorizados por disposición del Artículo 2° de la presente Ley. Por incumplimiento de esta disposición, los Escribanos y Notarios Públicos, serán sancionados con la suspensión en el ejercicio de sus funciones o con la destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil conforme a lo previsto en el Código de Organización Judicial y sus modificatorias. A este efecto, la Dirección General de Registros Públicos deberá verificar y en caso de detectar el incumplimiento de lo previsto, comunicar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia para el sumario administrativo respectivo. La resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia será comunicada a la Dirección General de los Registros Públicos, al Servicio</p>	<p>“Artículo 5°.- Los Escribanos y Notarios públicos no podrán elevar a escrituras públicas ni certificar firmas de contratos privados de negocios jurídicos no autorizados por disposición del Artículo 2° de la presente Ley. Por incumplimiento de esta disposición, los Escribanos y Notarios Públicos, serán sancionados con la suspensión de hasta 6 meses en el ejercicio de sus funciones o con la destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil pertinente. A este efecto, la Dirección General de Registros Públicos deberá verificar y en caso de detectar el incumplimiento de lo previsto, comunicar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia para el sumario administrativo respectivo. La resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia será comunicada a la Dirección General de los Registros Públicos, al Servicio Nacional de Catastro, y a los jueces y Tribunales de toda la República.</p>

1/2



Diego Durate
17.401



	Nacional de Catastro, y a los jueces y Tribunales de toda la República.	
	Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

